

Contrata que celebra por comision del Supremo Gobno. el Comisario Jeneral de marina y guerra. D. Pablo Romero con el Mayordomo del Hospital de San Andres, presente su Comandante sobre la asistencia y curacion de los enfermos militares del Epto. bajo las condiciones siguientes.

1^o Se abonara mensualmente al Mayordomo la cantidad que asciendan, las hospitalidades de los cuerpos del Epto. al respecto de ocho rs. por cada estancia de las que causen los Oficiales, y a tres y med. rs. p. las de la tropa; de estos uno y med. rs. pagaran los Comandantes de los cuerpos, y dos rs. el Gobno. Las estancias de los Oficiales se pagaran integramte por los Cuerpos.

2^o El Gobno. pagara en otro hospital, un Contralor, y los facultativos necesarios p. la asistencia de sus enfermos, y establecera el regimen de alta y baja, cuentas y razon de partes. Lo q. segun sea mas conveniente.

3^o El Mayordomo plantificara independientemente el servicio interior de las enfermerias consultando la mejor asistencia y comodidad de la tropa. Los empleados que deban tener con este objeto seran: Dos enfermeros, uno de medicina y otro de cirugía con sus ayud. respectivos para topicos, dos ó mas doctores de bebidas, un barbero p. cada cinquenta enfermos, ó mas si fuesen necesarios, un Bañero, un herenquero, un Lavador de solera, un despensero dos tapaceros, uno de ellos, p. los oficiales. Los Almacenes de la Propiedad tendran los Departam. suficientes p. los Iticos, Leprosos, Viracientos. Lo q. en entero, un Sacristan, tres Cocineros y un Boticario. La reparticion de bebidas se hara con conocimiento y asistencia de los enfermeros respectivos.

4^o El metodo interior establecido en el anteced. te ant. de tendra al con. siguiente. Los facultativos haran dos visitas diarias, el Cirujano a las seis de la mañana, y el Medico a las siete, y en la tarde el 1^o a la una y el 2^o a las dos. El enfermero mor. hara sus tres visitas al dia, sin perjuicio de la asistencia con los facultativos, asociada de todos los empleados en el



O.L. 152-1088

MH-01152

CAS. 60

DOC. 28

FOL. 2

Hospital, incluidas Capp.^{ta} Boticaria y Sangradora; y las visitas de su cargo se harán la 1.^a a las cinco y media de la mañana, la 2.^a antes de la una del día, y la última a las diez de la noche.

5.^o — El aseo de las enfermerías se hará diariamente tres veces consistiendo en un bañado completo seg.^{do} el Costumbre.

6.^o — El alimento diario ó ración que haya de suministrarse a las enfermas convalescentes, se compondrá de dos panes de cuatro p.^{os} cada uno, sopa de pan á fideu, una lb. de carne ocho p.^{os} de arroz, distribuido todo en dos comidas, y en la última se substituirá una tarta de masamorra en lugar de Sopa. A los Oficiales se les dará igual ración con el aumento de una presa de ave, verduras y dulce siendo la masamorra de arroz con apucar. Los alimentos de Gallina, leche, huevos cocidos, chocolate y vino, se suministrará a aquellas enfermas que el Facultativo Ordene en su Recetario.

7.^o — Las sabanas y camisas de las enfermas disentericas ó Azucaradas se mudarán á lo menos cada ocho dias, sin perjuicio de hacerlo una, dos, ó tres veces al día, si la necesidad lo exige. Las camas de las demás enfermas, teniendo en el mejor aseo, se mudarán a juicio del Contralor y Diputado de Semana. La ropa de cama de los Oficiales se colocará en un Departamento separado y será de un lienzo regular.

8.^o — El Gobno. auxiliará al Hospital con la Cantidad de cuatro mil pesos distribuida en cuatro Semanas p.^{ta} que se establezcan las enfermerías con la deserción, aseo y gan.^{do} que corresponde, además de la que importen las existencias del Hospital, cuya entrega hará el Contralor acompañado de un Facultativo p.^{ta} cada parte.

9.^o — El auxilio de los cuatro mil pesos y el valor de lo que va expresado en el art. anterior, será abonable por el Ayuntamiento á razón de doscientos cincuenta pesos en cada mes, que sean puestos en la Tesorería Jral.

10.^o — Queda á voluntad del Gobno. auxiliar al Hospital por vía de suplemento con algunas medicinas existentes en la Plaza del Callao, con Ganadería

lanax y bacano, y los efectos que hubiere en la Comisaria útil al Hospital. Su paga lo hará el Mayordomo en los mismos términos expresados en el art.º anterior. Así mismo queda á voluntad del Gobno. destinar al servicio de Hospitales á ciertos res de delitto reses que seran mantenidas por el Mayordomo, y de la responsabilidad del Oficial de Guardia. Y en atencion á que el Hospital necesita emplear en su limpieza, muchos brazos el Gobno. ordenará por esta sola vez, que los carra, y peone, de la policia, se empleen en ello, siendo ^{cargo} del el, del Mayordomo pagar este serv.º en lo sucesivo.

11º Para qd. el Supremo Gobno. inspeccione el cumplimiento y beneficio qd. debe resultar á los enfermos admitidos p.º med.º de esta Contrata, se ha señalado el tpo. de mes y med.º qd. corre desde el dia 1.º de junio entrante en cuyo termino se hará una visita, en qd. el Mayordomo presentará el Hospital con todo el aseo, pinturas, y Departamentos de Salas corresp.º á este establecimiento.

12º Respecto á que en los precedentes capitulos, en resumen de ellos, se han alterado los calculos formados p.º el Mayordomo con relacion á los abastos y provisiones, cuyo dementio se cree sea perjudicial al Hospital; han tomado el prudente arbitrio, de qd. esta contrata corra y se entienda p.º solo el termino de seis meses, en cuyo tpo. se examinará si puede contornarse ó no, reformando sus Capitulos en beneficio comun, cuyo resultado hará presente el Mayordomo al Supremo Gobno. por med.º de una Representacion, esperando de su justicia y benignidad remunerará los quebrantos que hubiere experimentado el Hospital. Y en el caso de no convenir en la continuacion de la Contrata queda obligado el Hospital á satisfacer al Gobno. religiosam.º de la deuda que resulte por Supplementos de dinero y especie.

Esta Contrata sea ratificada y aprobada por el

Supremo Gobierno. y tendrá su valor y efecto p.^o de
de 1.^o de junio entrante. Lima Mayo 27. de 1.826 =
P. Romero - Joaquín Juan! Cobos - Lima Mayo
27. de 1.826 - Aprobada - P. P. C. C. L. - Salazar

La copia.

P. Romero